

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 14 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de noviembre de 2024, por el que se decide su exclusión del Lote 1 de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama de *“Suministro de Uniformidad para el personal que presta su servicio en: Policía Local (lote 1); Conserjes Edificios Municipales (Lote 2); Limpieza Viaria (lote 3); Servicios Varios: calles, obras y jardines (Lote 4); Limpieza Edificios (Lote 5); y Educadoras (Lote 6)”*, (Expediente CO16/2024), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 14 de enero de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con un solo de criterio de adjudicación y dividido en 6 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 187.255,14 euros y su plazo de ejecución de

2 años y un año de prórroga.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron 7 empresas, entre ellas la recurrente.

Una vez examinada la documentación aportada por los licitadores, la mesa de contratación mediante acta de 13 de marzo de 2025 acuerda la exclusión de la oferta de la recurrente al Lote 1 al no haber presentado la documentación técnica junto con las muestras de ropa, tal y como se exige en el pliego técnico.

Tercero. - El 21 de abril de 2025 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L contra el acuerdo de la mesa de contratación que decide su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 1

Dicha exclusión le fue notificada a la recurrente el día 1 de abril de 2025.

Cuarto. - El 24 de abril de 2025 el órgano de contratación remitió a este Tribunal, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado el 1 de abril de 2025, e interpuesto el recurso el 21 de abril de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión de la recurrente, en el ámbito de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Alega el recurrente que por la mesa de contratación, tras la apertura del sobre A que contenía la documentación administrativa de las ofertas, y conforme consta en el acta de 4 de febrero de 2025, se admitió la oferta de la recurrente.

Posteriormente, la mesa de contratación que se reúne el 13 de marzo y antes de proceder a la apertura del sobre B procede a examinar los informes emitidos por los

distintos servicios sobre la valoración y conformidad en la presentación de las muestras y certificaciones técnicas de ropa presentadas por las distintas empresas y asimismo comprobar las subsanaciones de la documentación administrativa a aquellas empresas a quienes se había requerido dicha subsanación.

A la vista del Informe de la Jefatura de Policía Local en el que se informa sobre si se han presentado todas las muestras exigidas, en unión de la relación detallada de las características técnicas certificadas de cada artículo, con especificación de tejidos, normas y resultado de ensayo, así como las certificaciones y demás documentación que exigen las Prescripciones Técnicas (PPT) en su prescripción 8ª. Y respecto a la oferta de la recurrente se indica en el citado informe:

“Las prendas que entrega la empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. presenta, en apariencia menor calidad, impresión que por otro lado, no puede ser refutada, pues no ha adjuntado las características técnicas certificadas de cada artículo, con especificación de sus tejidos, normas y resultado de ensayo, y otras certificaciones, que nos hubiera permitido hacer una adecuada apreciación y conocer y comparar, si no de todo, de la mayoría de los siguientes datos: su peso, composición, estructura, determinación de hilos por unidad de longitud, títulos, la solidez de las tinturas, las resistencias al rasgado, pilling, abrasión y enganches, su actividad antibacteriana, la determinación de las variaciones dimensionales de los tejidos sometidos al lavado y secado domésticos, su resistencias a la penetración del agua, al vapor de agua, térmica, o su permeabilidad al aire, o cuál es su factor de protección ultravioleta.”

En ese momento, es cuando la mesa excluye a la recurrente por no presentar la documentación requerida en la cláusula 8º del PPT, siendo ésta preceptiva y así se hace constar en el acta de dicha mesa de contratación.

Sin embargo, alega la recurrente, que dicha documentación fue presentada en el sobre B, ya que tal y como se especifica en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) -de Características del contrato-, dentro de su punto 17 (Forma de las Propositiones: cláusulas 23 y 24), con la oferta se deben presentar dos sobres y concretamente en el "ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE B.- "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN":

"Este sobre contendrá los documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego.

a) *Descripción y fichas técnicas por lotes de uniformidad a suministrar."*

Y es en ese sobre B donde incluyó lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que fija las características técnicas de la uniformidad a ofertar, tanto características generales comunes como características específicas de las prendas. Indicando que las prendas a proveer deberán cumplir las especificaciones técnicas, que se indican en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas:

"Para la uniformidad de la Policía Local (Lote 1), las características de la uniformidad y del equipamiento se deberán adaptar en todo momento, a [i] la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid Ley 1/2018, 22 febrero; [ii] al Reglamento Marco de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021 de 15 de septiembre; [iii] al Real Decreto 49/2023 de 3 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios móviles de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Cualquier oferta que presente un artículo que no cumpla las especificaciones básicas, según se recoge en el Anexo I del presente pliego, será desestimada automáticamente, salvo que se pueda considerar que se trata de un incumplimiento aislado, no afecte a la estética básica, y ello resultara contrario al interés de la Administración, efectuada una valoración en conjunto de la oferta, atendiendo a los criterios de buena calidad de sus artículos, con respecto a las demás ofertas.

Ello, en cuanto a que el órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la propuesta que, conforme se desprenda de la documentación aportada e informes técnicos que se emitan"

Igualmente, según el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

"PRESCRIPCIÓN 8.- MUESTRAS Y CERTIFICACIONES TÉCNICAS

Será obligatoria la presentación de muestras reales de la totalidad de prendas y complementos de uniformidad detallados en los distintos lotes del presente contrato.

Estas prendas y complementos, con independencia de las mejoras en la calidad y de las características técnicas que se solicitan, deberán respetar como mínimo el diseño básico y certificaciones de la prenda/complemento descrito en el

presente pliego, Anexo I.

La no presentación de muestras determinarán la no consideración de la oferta y la exclusión del licitador. Las muestras se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento¹ debidamente identificadas.

Unidas sólidamente a las muestras y no al envoltorio (caja, papel, bolsa, etc.) deberá figurar una etiqueta en la que se indique claramente el nombre o razón social del licitador y la denominación del artículo. Y junto con las muestras, deberá presentarse documentación relativa a los siguientes aspectos:

- *Relación detallada de las características técnicas certificadas de cada artículo, en la que se especifique dato del tejido, norma de ensayo y resultado de ensayo.*
- *Tratamiento y limpieza de las prendas.*
- *Los certificados que se expidan de las prendas y complementos deberán estar expedidos por laboratorios o entidades independientes y debidamente habilitados para ello, en los que se haga constar los procedimientos a través de los cuales se hayan obtenido las evaluaciones objeto de la certificación.*

En el caso del Lote 1: Policía Local:

La no presentación de todas o alguna de las certificaciones técnicas de los artículos y relación de las pruebas de ensayo, su normativa y resultado, determinarán la no valoración del artículo en detrimento de la oferta, pudiendo el órgano de contratación, decretar la desestimación de la propuesta presentada de que se trate, cuando no permita su adecuada apreciación, en especial si se trata del polo camiserio de manga larga, pantalón bielástico, anorak impermeable, chaqueta de invierno o botas tácticas impermeables.

La Administración podrá llevar a cabo los ensayos y pruebas que crea necesarios, aun con riesgo de deterioro o rotura, para comprobar la calidad de las prendas y su adecuación al suministro que se pretende.

Los no adjudicatarios podrán retirar por sus propios medios, las prendas suministradas una vez realizada la adjudicación del contrato a uno de ellos, en un periodo máximo de un mes. Las muestras presentadas por el adjudicatario podrán ser retiradas por éste, por sus propios medios, una vez entregados los artículos.

Alega que la empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L. ha cumplido escrupulosamente con lo prescrito en el PCAP y Anexo I de la presente licitación, de forma que en el SOBRE B, además de la proposición económica ajustada al modelo

del Anexo I, ha incluido *"los documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego. A) Descripción y fichas técnicas por lotes de uniformidad a suministrar"*.

Indica que en este SOBRE B y en cumplimiento de los pliegos, constan:

- Relación detallada de las características técnicas certificadas de cada artículo, en la que se especifique dato del tejido, norma de ensayo y resultado de ensayo.
- Tratamiento y limpieza de las prendas.
- Los certificados que se expidan de las prendas y complementos deberán estar expedidos por laboratorios o entidades independientes y debidamente habilitados para ello, en los que se haga constar los procedimientos a través de los cuales se hayan obtenido las evaluaciones objeto de la certificación.

Y por tanto, presentó en tiempo y forma debidos muestras reales de la totalidad de prendas y complementos de uniformidad detallados en los distintos lotes del presente contrato, respetando el diseño básico y certificaciones de la prenda/complemento descrito en el presente pliego, Anexo I del PPT.

Fundamenta el recurrente su impugnación, en que en casos como este de doble regulación o discrepancia entre el PCAP y el PPT en cuanto a la presentación de documentos, debe prevalecer lo prescrito por el PCAP. Alude a distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya doctrina sobre el distinto contenido que es propio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- y del Pliego de Prescripciones Técnicas -PPT-, así como sobre la interpretación y resolución de las eventuales contradicciones entre ellos existentes, afirmando que es al PCAP y no al PPT al que corresponde especificar los criterios de adjudicación, su valoración, y los documentos que han de presentarse a la licitación, teniendo cualquier prescripción referida a tales extremos que se contenga en el PPT carácter meramente complementario de lo señalado en el PCAP,

debiendo interpretarse siempre lo contenido en el PPT sobre tales extremos conforme a lo establecido en el PCAP, dando preferencia a lo dispuesto en éste sobre aquel, y en caso que se produzca una contradicción insalvable entre uno y otro, ateniéndose exclusivamente a lo establecido en el PCAP.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Por su parte el órgano de contratación alega que el PPT es claro en la cláusula 8 al señalar que:

“La no presentación de muestras, determinarán la no consideración de la oferta y la exclusión del licitador. Las muestras se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento, debidamente identificadas.

Unidas sólidamente a las muestras y no al envoltorio (caja, papel, bolsa, etc.) deberá figurar una etiqueta en la que se indique claramente el nombre o razón social del licitador y la denominación del artículo. Y junto con las muestras, deberá presentarse documentación relativa a los siguientes aspectos:

- Relación detallada de las características técnicas certificadas de cada artículo, en la que se especifique dato del tejido, norma de ensayo y resultado de ensayo.*
- Tratamiento y limpieza de las prendas.*
- Los certificados que se expidan de las prendas y complementos deberán estar expedidos por laboratorios o entidades independientes y debidamente habilitados para ello, en los que se haga constar los procedimientos a través de los cuales se hayan obtenido las evaluaciones objeto de la certificación.*

.....”

Consta en el expediente el citado Informe emitido por parte del Sr. Jefe de la Policía Local el día 4 de marzo de 2025, en relación con “INFORME DE COMPROBACIÓN DE MUESTRAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUSERVICIO EN POLICIA LOCAL (LOTE 1), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE CO 16/2024 PASS.”, en el que se afirma como la recurrente, DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L. no presenta la documentación requerida en la prescripción 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato. Señalando:

Visto el informe de la Jefatura de Policía Local y visto lo que señala el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su prescripción 8, que dice:

“La no presentación de muestras, determinarán la no consideración de la oferta y la exclusión del licitador. Las muestras se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento, debidamente identificadas”

La Mesa acuerda excluir de la licitación a la empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L., al no haber presentado las certificaciones técnicas exigidas junto con las muestras de ropa, tal y como se exige en el pliego técnico.

En base a todo lo anterior, solicita la desestimación del recurso.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Una vez vistas las posiciones de las partes la cuestión se centra en determinar en qué momento según el PCAP y PPT es obligatorio presentar las muestras de la ropa ofertada.

En el presente caso no hay discrepancia entre el PCAP y el PPT en cuanto a lo que deben aportar los licitadores, como alega la recurrente, ambos pliegos son complementarios, ya que el PCAP se remite al PPT al señalar que en el SOBRE B debería incluir los documentos que *“acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego.”*

a) Descripción y fichas técnicas por lotes de uniformidad a suministrar.”

La Cláusula 23 del PCAP al referirse a la “Presentación de proposiciones”, indica que: *“La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.”*

Y el Anexo II del PCAP recoge el modelo de OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS indicando expresamente: *“Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y*

acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Ello no determina que no deba cumplir su oferta con los requisitos detallados que recoge la cláusula 8ª del PPT cuya falta o no presentación determina, sin duda, la exclusión de la oferta y es la exigencia de la presentación de las certificaciones técnicas:

En el caso del Lote 1: Policía Local:

La no presentación de todas o alguna de las certificaciones técnicas de los artículos y relación de las pruebas de ensayo, su normativa y resultado, determinarán la no valoración del artículo en detrimento de la oferta, pudiendo el órgano de contratación, decretar la desestimación de la propuesta presentada de que se trate, cuando no permita su adecuada apreciación, en especial si se trata del polo camiserero de manga larga, pantalón bielástico, anorak impermeable, chaqueta de invierno o botas tácticas impermeables.

El recurrente alega que aportó todo lo exigido en la citada cláusula 8ª del PPT en el sobre B y no en el sobre A.

En este aspecto el PCAP en el apartado 17 del Anexo I, al referirse a la forma de presentación de las proposiciones indica que:

“Las proposiciones se presentarán en dos sobres/archivos electrónicos, dentro del sobre se deberá de incluir:

“ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE “A”. - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. - Declaración responsable (Según Anexo VI)- o DEUC

“ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE B.- “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN”. -

Este sobre contendrá los documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego.

a) Descripción y fichas técnicas por lotes de uniformidad a suministrar

Se incluirá en el SOBRE B la propuesta económica según el modelo correspondiente, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

La proposición económica se ajustará al modelo contenido en ANEXO II.”

Por tanto, no indica el PCAP donde han incluirse las muestras y sus certificaciones técnicas y sin embargo, sí se indica que el sobre B incluirá la descripción y fichas técnicas por lotes de los uniformes a suministrar.

Pese a ello, la cláusula 8ª del PPT señala que la no presentación de muestras y sus certificaciones técnicas, determinará la no consideración de la oferta y, en su caso, la exclusión del licitador y se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento, debidamente identificadas.

En el sobre B del recurrente consta la documentación técnica siguiente, pero no se acredita en el expediente que aportara las certificaciones que deben acompañar a las muestras exigidas, ya que ello no se puede presentar en sobre electrónico sino de forma física y eso no acredita haberlo realizado el recurrente sino que se ampara en una supuesta contradicción de los dos pliegos.

El sobre B de la recurrente según resulta del expediente contiene:

ARCHIVO ELECTRONICO B

Documentación incluida en el sobre:

- 1 polos.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 2 pantalones.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 3 ANORAK.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 4 CHAQUETA.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 5 ZAPATO TACTICO.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 6 CHALECO REFLECTANTE.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 7 GORRAS.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 8 EMBLEMA.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 9 hombreras.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 10 FUNDA CHALECO.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- 11 CINTURON.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- ANEXO II_signed.pdf
Firma(s):
• MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N
- MORO COB JOSE LORENZO - 51334448N

La oferta del recurrente, una vez abierto el sobre A, fue admitida y posteriormente se le excluyó tras el informe de la jefatura de la policía local, antes de abrir el sobre B y sin que se le requiriera para que subsanara o alegara, tal y como resulta del acta de la mesa de contratación del día 13 de marzo de 2025; pero el único elemento a subsanar sería la aportación de las certificaciones técnicas que tiene que acompañar a las muestras de ropa exigidas por el PPT y que no consta que se aportaran por el recurrente y obviamente no podían incluirse en un sobre electrónico.

Es en el PPT donde se indica que las muestras y sus certificaciones técnicas deben acompañar a la oferta de los licitadores y sin las mismas no se admitirá la misma.

Aunque este Tribunal viene defendiendo que en virtud del principio antiformalista (Resolución 105/2019 entre otras) debe darse al licitador la posibilidad de subsanar

su oferta antes de excluirlo, es cierto que en el presente caso no se trata de un defecto formal sino de la falta de uno de los requisitos para que su oferta sea admitida ya que el PPT es claro en que en la oferta deben incluirse la muestras de la ropa y sus certificaciones técnicas y éstas no ha quedado acreditado por el recurrente que se aportaran, como si hicieron el resto de los licitadores, según consta en el citada acta de la mesa de contratación que señala que:

Lote 1: POLICIA LOCAL.

Resulta lo que sigue (según informe de la Jefatura de Policía Local que consta en el expediente):

EMPRESA	PRESENTA TODA LA ROPA	PRESENTA DOCUMENTACIÓN que recoge la prescripción 8 del PPT
DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L CIF.- B.82028168	SI	NO PRESENTA NADA
SATARA SEGURIDAD S.L CIF.- B98001282	SI	SI
GOCOTEX S.L.U CIF.- B81730103	SI	SI

Visto el informe y visto lo que señala el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su prescripción 8, que dice:

“Será obligatoria la presentación de muestras reales de la totalidad de prendas y complementos de uniformidad detallados en los distintos lotes del presente contrato.

Estas prendas y complementos, con independencia de las mejoras en la calidad y de las características técnicas que se solicitan, deberán respetar como mínimo el diseño básico y certificaciones de la prenda/complemento descrito en el presente pliego, Anexo I.

La no presentación de muestras, determinarán la no consideración de la oferta y la exclusión del licitador. Las muestras se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en el Ayuntamiento, debidamente identificadas.

Unidas sólidamente a las muestras y no al envoltorio (caja, papel, bolsa, etc.) deberá figurar una etiqueta en la que se indique claramente el nombre o razón social del licitador y la denominación del artículo. Y junto con las muestras, deberá presentarse documentación relativa a los siguientes aspectos:

- *Relación detallada de las características técnicas certificadas de cada artículo, en la que se especifique dato del tejido, norma de ensayo y resultado de ensayo.*
- *Tratamiento y limpieza de las prendas.*
- *Los certificados que se expidan de las prendas y complementos deberán estar expedidos por laboratorios o entidades independientes y debidamente habilitados para ello, en los que se haga constar los procedimientos a través de los cuales se hayan obtenido las evaluaciones objeto de la certificación.*

Visto además lo señalado en el caso del Lote 1:

“En el caso del Lote 1: Policía Local: La no presentación de todas o alguna de las certificaciones técnicas de los artículos y relación de las pruebas de ensayo, su normativa y resultado, determinarán la no valoración del artículo en detrimento de la oferta, pudiendo el órgano de contratación, decretar la desestimación de la propuesta presentada de que se trate, cuando no permita su adecuada apreciación, en especial si se trata del polo camisero de manga larga, pantalón bielástico, anorak impermeable, chaqueta de invierno o botas tácticas impermeables”.

Como indicábamos en la resolución 49/2025 de 30 de enero, es sabido, que los pliegos conforman la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido.

En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna. Por tanto, los pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.

En cuanto a la posibilidad de subsanación de defectos u omisiones en la oferta de los licitadores, este Tribunal, en consonancia con la doctrina y la jurisprudencia, viene aplicando, con carácter general, un criterio antiformalista, si bien el análisis debe realizarse casuísticamente, analizando las circunstancias que concurren en cada caso.

Con carácter general, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa viene entendiendo, desde el informe 18/10, de 24 de noviembre, que: *“Se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de*

presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

En este sentido, el Tribunal Supremo señala en su Sentencia 2415/2015 que: “*Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resoluciones de este Tribunal núm. 64/2012 y 177/2012)”.*

De la jurisprudencia y de la doctrina mencionada se puede colegir que la oferta solo podrá ser subsanada con los límites infranqueables de su modificación, en el caso que nos ocupa, la recurrente no presentó la documentación requerida en la cláusula 8 del PPT a las muestras de ropa, aunque la descripción técnica de las prendas la incorporara en el sobre B, pero era un requisito de admisión de la oferta el incorporar dichas descripciones, que el PCAP indicaba que se presentaran ante el Ayuntamiento de forma física aparte de la presentación electrónica de las ofertas en los sobres A y B. De darle la posibilidad de subsanar la oferta a la recurrente, supondría aportar las certificaciones técnicas que han de acompañar a las muestras y que no aportó y era requisito necesario para que su oferta fuera admitida, por lo que no procede más que reconocer el acierto de la mesa de contratación en su acuerdo de rechazo de la proposición y en consecuencia la desestimación del recurso presentado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de noviembre de 2024, por el que se decide su exclusión del Lote 1 de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama de “*Suministro de Uniformidad para el personal que presta su servicio en: Policía Local (lote 1); Conserjes Edificios Municipales (Lote 2); Limpieza Viaria (lote 3); Servicios Varios: calles, obras y jardines (Lote 4); Limpieza Edificios (Lote 5); y Educadoras (Lote 6)*”, (Expediente CO16/2024).

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL